



Resolución Directoral

Comas, 13 JUL. 2022

VISTO (s): El Informe N° 032-2022-OP-STPAP/HNSEB, de fecha 06 de junio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en lo sucesivo Secretaría Técnica del PAD, el expediente N° 070-2021-PAD-HNSEB, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, en lo sucesivo Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título V de la Ley del Servicio Civil, así como el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo sucesivo Reglamento de la Ley del Servicio Civil, regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, en lo sucesivo Directiva de la Ley del Servicio Civil, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que regula la referida Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, señala que *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces...En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año"*;

Que, en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se señala lo siguiente: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina"*;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 28-2022-OP-STPAD/HNSEB, de fecha 23 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del PAD, en virtud de la documentación contenida en el expediente disciplinario, recomendó a la Jefatura de la Oficina de Economía iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor José Miguel VILCA MINAYA por presuntamente haber incumplido este con su jornada de trabajo, toda vez que, no obstante haberse encontrado con una programación de guardia nocturna desde las 19:00 horas del día 31 de diciembre de 2020 hasta las 07:00 horas del día 01 de enero de 2021 y que, pese de haber registrado su ingreso y salida en dicho turno a las 19:01 horas y a 07:05 horas; respectivamente, en realidad no se habría presentado durante su jornada de trabajo en la Caja de Emergencia de la Oficina de Economía. A dicho informe se acompañó, además, el proyecto de Informe del Órgano Instructor para su revisión y conformidad, teniéndose en cuenta que el Informe de Precalificación mencionado *ut supra* no es vinculante, de conformidad con el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil;



Que, mediante Nota Informativa N° 301-2022-OE-HNSEB, de fecha 26 de mayo de 2022, la Jefa de la Oficina de Economía ha referido que, observando los documentos que conlleva al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ha advertido la omisión del **Memorando N° 010-2021-OE-HNSEB**, recepcionado por la Oficina de Personal con fecha **11 de enero de 2021**, documento mediante el cual se reportó el incumplimiento de horario de trabajo del servidor José Miguel VILCA MINAYA. Por lo que traslada el mencionado memorando para su evaluación;

Que, mediante el Informe N° 032-2022-OP-STPAP/HNSEB, de fecha 06 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del PAD ha referido que al momento de emitirse el Informe de Precalificación mencionado *ut supra*, **NO SE ENCONTRABA** el **Memorando N° 010-2021-OE-HNSEB**, de fecha 11 de enero de 2021 (alcanzado por la Oficina de Economía) en el expediente sub materia y que, contando ahora con el mismo se advierte que a la fecha se encontraría prescrita la acción para perseguir la presunta falta del servidor José Miguel VILCA MINAYA, relacionada al incumplimiento de su jornada de trabajo;

Que, ahora bien, en el presente caso, de la revisión del **Memorando N° 010-2021-OE-HNSEB** se aprecia que, en efecto, dicho documento contiene el reporte denuncia relacionado a la inasistencia del servidor José Miguel VILCA MINAYA en su jornada de trabajo programada desde las 19:00 horas del día 31 de diciembre de 2020 hasta las 07:00 horas del día 01 de enero de 2021; desprendiéndose del contenido del mismo que este fue recepcionado por la Oficina de Personal con fecha **11 de enero de 2021**; por lo que, de conformidad con lo previsto en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina"* (subrayado añadido) corresponde que se proceda a realizarse el cómputo del plazo de prescripción de un (1) año, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

		1 año			
Hechos	Toma Conocimiento RRHH			Fecha límite para Instaurar PAD	Opera la Prescripción
31/12/2020	11/01/2021		31/12/2023	11/01/2022	12/01/2022
		3 años			

Que, habiéndose realizado el cómputo de plazo de prescripción, se verifica que ha transcurrido más uno (1) año desde que la Oficina de Personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales tomó conocimiento de la presunta comisión de la falta reportada mediante **Memorando N° 010-2021-OE-HNSEB**, recepcionado con fecha 11/01/ 2021, por lo que con fecha **12 de Enero del 2022** ha operado la prescripción de la acción sancionadora por parte de la Entidad para disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor José Miguel VILCA MINAYA, sobre los hechos imputado en el Expediente N° 070-2021-PAD-HNSEB.

Que, en virtud de la norma contenida en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuyo tenor refiere que: *"De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa."* y;

De conformidad con la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobado por Resolución Ministerial 795-2003-SA/DM y sus modificatorias;





Resolución Directoral

Comas, 13 JUL. 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la potestad sancionadora para perseguir la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por el servidor **José Miguel VILCA MINAYA**, relacionada a los hechos contenidos en el expediente del visto; en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que se remita el expediente administrativo disciplinario a la Secretaría Técnica del PAD para su custodia respectiva, así como para efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción del expediente en mención, de corresponder.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 26426

OFHA/RMGD/mgd
DISTRIBUCIÓN:
 Oficina de Personal
 Interesado
 Oficina de Comunicaciones
 Secretaría Técnica del PAD
 Archivo

